



## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de julio de 2021

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Modesto Flores Paripanca contra la resolución de fojas 79, de fecha 17 de agosto de 2020, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02984-2012-PA/TC, publicada el 13 de diciembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda por haber sido interpuesta vencido el plazo establecido por ley. En efecto, el artículo 44 del Código Procesal Constitucional dispone que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 02984-2012-PA/TC, puesto que la demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución 068-2018-CG/TSRA-SALA 2, de fecha 14 de junio de 2018, emitida por el Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02197-2020-PA/TC  
PUNO  
MODESTO FLORES PARIPANCA

de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República (CGR), que resolvió imponerle la sanción de 5 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública. Conforme se advierte del cargo de notificación remitido por la CGR mediante Oficio 000125-2021-CG/INSL1, de fecha 11 de mayo de 2021, la resolución cuya nulidad se solicita fue notificada al demandante el 28 de junio de 2018, motivo por el cual, al haberse interpuesto la presente demanda con fecha 24 de setiembre de 2019 (f. 28), ha vencido el plazo para interponerla, no encontrándonos en un supuesto de vulneración continuada.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**